



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000103-2025-MDP/GM [5304 - 58]**

**VISTO:**

- Informe Técnico N° 157-2025-MDP/GDTI-SGI [5304-55];
- Oficio N° 749-2025-MDP/GDTI [5304-56];
- Informe Legal N° 275-2025-MDP/OGAJ [5304-57];

Documentos referentes a la designación de Inspector de la Obra: "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL "EL CARMEN" PARA BRINDAR ADECUADOS ESPACIOS DE SEPULTURA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE - 2676097, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el artículo 176 numeral 176.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, indica que "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 186 del RLCE, regula que: "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...).";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, se aprueba la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", estipulando en el numeral 6.8 indica sobre el personal clave de la obra, lo siguiente: "Los puestos de personal clave para las obras que se ejecutan por administración directa comprenden a los siguientes profesionales: administrador de obra; residente; inspector o supervisor; ingeniero de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; almacenero; asistente de obra; ingeniero de calidad; y otros de acuerdo a la especialidad y complejidad de la obra. Asimismo, el numeral 6.8.2 y 6.8.3 de la directiva anteriormente indicada, precisa lo siguiente: 6.8.2 Residente de obra: Es un ingeniero civil, arquitecto o profesional a fin a la especialidad de la obra,



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000103-2025-MDP/GM [5304 - 58]

colegiado y habilitado, contratado bajo el régimen laboral que corresponda según la normativa aplicable Para las obras de categoría A, debe contar con un mínimo de dos (2) años de experiencia en obras públicas de similar naturaleza a la obra a ejecutar, según lo defina la OAD (...). 6.8.3 Inspector o Supervisor de Obra: El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública (...);

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, el cual regula que: "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

Que, el artículo 176 numeral 176.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";

Que, con Informe Técnico N° 157-2025-MDP/GDTI-SGI [5304-55] de fecha 26 de mayo del 2025, el Subgerente de Infraestructura, solicita al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, designación de inspector de obra "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL "EL CARMEN" PARA BRINDAR ADECUADOS ESPACIOS DE SEPULTURA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE-2676097", según el siguiente detalle:

PUESTO	NOMBRE	DNI	CIP
INSPECTOR DE OBRA	RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA	42530287	162492

Que, mediante Oficio N° 749-2025-MDP/GDTI [5304-56] de fecha 27 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial remite a Gerencia Municipal el expediente a fin de que se proceda emitir el acto resolutorio, donde se designe como inspector de obra, indicado en el Informe Técnico N° 157-2025-MDP/GDTI-SGI [5304-55];

Que, con Informe Legal N° 275-2025-MDP/OGAJ [5304-57] de fecha 27 de mayo del 2025, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe designar al Ing. Ricardo Augusto Zapata Lozada, con CIP N°162492, identificado con DNI N° 42530287- Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura como INSPECTOR DE LA "OBRA CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL "EL CARMEN" PARA BRINDAR ADECUADOS ESPACIOS DE SEPULTURA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE - 2676097;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de realizar las acciones indicadas en el Informe Legal N° 275-2025-MDP-OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000103-2025-MDP/GM [5304 - 58]

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al Ing. Ricardo Augusto Zapata Lozada, con CIP N°162492, identificado con DNI N° 42530287- Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura como INSPECTOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL "EL CARMEN" PARA BRINDAR ADECUADOS ESPACIOS DE SEPULTURA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE - 2676097".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 27/05/2025 - 11:12:47

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
27-05-2025 / 10:35:26
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
27-05-2025 / 10:35:15
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
27-05-2025 / 10:32:12
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA  
JUAN LUIS CAMPOS AQUINO  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA  
27-05-2025 / 11:12:03